RAD: 680013110004-2021-00496-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El 9 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ en contra de ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, por adolecer de falencias que impedían su admisión. (Fl 167 y 168).

Dentro del término legal concedido, la demandante a través del apoderado, Dr. PABLO ANDRES CHACON LUNA, allega escrito de subsanación el 10/11/2021 2:56PM vía correo electrónico (Fl 171 a 178).

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** formulada por **LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ** en contra de **ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO**, con fundamento en las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que se remitió copia de la demanda con todos sus anexos y escrito de subsanación.

En caso de optar por la notificación personal que contempla el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá enviar como mensaje de datos copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico del demandado, allegando las evidencias señaladas en el artículo 3º de la Sentencia C-420 de 2020, que prevé "*el término allí dispuesto empezará a contarse* ***cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***", elementos que brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PABLO ANDRES CHACON LUNA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.774.765 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 344.737 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl 169, 170, 175 y 176).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CHACON LUNA	PABLO ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098774765	344737

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
344737	VIGENTE	-	PABLOANDRESCHACON@HOTMAI...

anterior 1 siguiente

Consejo Superior de la Judicatura
a de Colombia

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **149** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **1 DE DICIEMBRE DE 2021**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia